BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE ENERO DE 1995 | AÑO CIII | $ 0,30

Nº 28.069

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

LEYES

PENSIONES GRACIABLES

Ley Nº 24.440

Otórgase una pensión graciable vitalicia al Dr. Enrique Wedovoy.

Sancionada: Diciembre 21 de 1994.
Promulgada: Enero 20 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Otórgase al Dr. Enrique WEDOVOY, D.N.I. 266.627, una pensión graciable vitalicia de un monto mensual equivalente a cuatro (4) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que le correspondiere por otros conceptos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas Generales".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Pablo Virgilio Murguia.

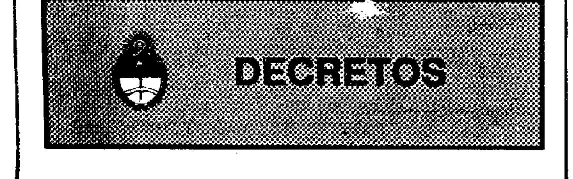
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 101/95

Bs. As., 20/1/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.440, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 102/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Camboya.

Bs. As., 23/1/95

VISTO el Decreto Nº 2539 de fecha 13 de diciembre de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE THAILANDIA, al señor D. Jesús Fernando Zacarías TABOADA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del REINO DE CAMBOYA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

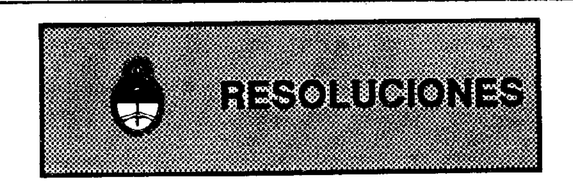
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE CAMBOYA, al señor D. Jesús Fernando Zacarías TABOADA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE THAILANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 640/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y que hayan aprobado las estructuras organizativas pertenecientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas correspondientes a su Unidad de Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal con sus pertinentes niveles de Funciones Ejecutivas que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Los niveles incorporados corresponden a CUATRO (4) Responsables de Auditoría.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DEL INTERIOR	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Responsable de Auditoría Contable y de Procedimientos	IV
Responsable de Auditoría Operacional	IV
Responsable de Auditoría Legal	IV
Responsable de Auditoría de Sistemas	IV

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 641/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y que hayan aprobado las estructuras organizativas pertenecientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas correspondientes a su Unidad de Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA con sus pertinentes niveles de Funciones Ejecutivas que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Los niveles incorporados corresponden a TRES (3) Responsables de Auditoría.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Responsable Auditoría Técnica	IV
Responsable Auditoría Contable	IV
Responsable Auditoría Legal	IV

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 643/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y que hayan aprobado las estructuras organizativas pertenecientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas correspondientes a su Unidad de Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE NACION con sus pertinentes niveles de Funciones Ejecutivas que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE TURISMO	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
JEFE DE EQUIPO AUDITORIA CONTABLE	IV
SUPERVISOR DE AUDITORIA DE GESTION	III
RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL	IV

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 642/94

Apruébase el grado de ponderación acordado a la unidad organizativa dependiente del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA se encuentra incorporado al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa, con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas incluidos en su estructura organizativa.

Que, asimismo, y en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar al nomenclador de Funciones Ejecutivas a la Coordinación General, dependiente del citado Instituto.

Que por la magnitud de las tareas asignadas a dicha unidad organizativa, resulta pertinente asignar el grado de ponderación acordado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el grado de ponderación acordado a la unidad organizativa dependiente del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE DEFENSA	
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	
Coordinación General	V

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 6/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "V.M.G. Sociedad Anónima".

Bs. As., 16/1/95

VISTO el Expediente ex-S.I.C. Nº 611.733/93, por el que la firma "V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de bombas de agua, con domicilio en Lote 80, Parque Industrial, Rafaela, Provincia de Santa Fe, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993 y por la resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación ante esta Secretaría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Lote 80, Parque Industrial, Rafaela, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S.I.C. Nº 611.733/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Balcarce 260, Piso 2º, departamento "A", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 6

Expediente Nº 611.733/93

Empresa: V.M.G. SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar

Posición N.C.E.	Descripción
8413.30.900	Bombas de agua.
8413.91.900	Reparaciones para bombas de agua.

Productos a importar

Posición N.C.E.	Descripción
8413.30.900	Bombas de agua.
8413.91.900	Reparaciones para bombas de agua.
8413.91.900	Ejes a rodillo.
8482.10.500	Rodamientos.
8485.90.900	Sellos mecánicos.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos comprometidos
1992	148.904,-	—	—
1993	148.904,-	193.575,-	44.671,-
1994	148.904,-	212.933,-	64.029,-
1995	148.904,-	234.000,-	85.096,-
1996	148.904,-	257.600,-	108.696,-
1997	148.904,-	283.400,-	134.496,-
TOTAL		1.181.508,-	436.988,-

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 7/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Foderami Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera".

Bs. As., 16/1/95

VISTO el expediente Nº 609.936/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA" dedicada a la fabricación de productos textiles, con domicilio en Av. Alem 1002, Piso 11, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA" con domicilio en Av. Alem 1002, Piso 11, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 609.936/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA" constituye domicilio especial en Av. Alem 1002, Piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 7

Expte. Nº 609.936/94

Empresa: FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Producto a Exportar:

Posición N.C.E.	Descripción
5407.	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 5404.
5408.	Tejidos de hilados de filamentos artificiales incluidos los fabricados con productos de la partida 5405.
	En todos los casos incluye tanto los tejidos crudos, blanqueados, estampados y teñidos de distintos gramajes.

Producto a Importar:

Posición N.C.E.	Descripción
5407.	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 5404.
	En todos los casos incluye tanto los tejidos crudos, blanqueados, estampados y teñidos de distintos gramajes. Se excluye de esta posición los productos destinados a cortinería.
	En tal sentido FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA se compromete a informar a la Asociación de Industriales Textiles Argentinos —ADITA— con treinta días de anticipación su intención de importación dentro del Régimen de Especialización Industrial a los efectos que dicha Cámara verifique su destino.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	223.667,45	—	—
1º	223.667,45	300.000	76.332,55
2º	223.667,45	300.000	76.332,55
3º	223.667,45	300.000	76.332,55
4º	223.667,45	300.000	76.332,55
5º	223.667,45	300.000	76.332,55
6º	223.667,45	300.000	76.332,55
TOTAL		1.800.000	457.995,30

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 8/95

Autorízase el ingreso de Ave Fénix Energía Sociedad Anónima como Agente del MEM.

Bs. As., 17/1/95

VISTO el Expediente Nº 750-003223/94 el Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en su condición de GENERADOR en carácter de titular de la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA, conforme lo establecen la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y ampliatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 28 de diciembre de 1994, sin recibirse objeciones.

Que AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ha satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en materia ambiental.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el ingreso de AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA, a conectarse en las barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, con una potencia instalada total de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW) antes del 1 de setiembre de 1995.

Art. 2º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo precedente a la efectiva construcción de las instalaciones de referencia.

Art. 3º — Aprobar el estudio de impacto ambiental correspondiente a la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA hasta una potencia instalada total de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW).

Art. 4º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a los efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como las penalidades que deba abonar la Transportista, debido a las indisponibilidades en que necesariamente se deba incurrir para concretar la conexión de la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA al Sistema Argentino de Interconexión, sean cargados a AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta por la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que la Generadora sea acreedora por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

Art. 5º — AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA deberá informar trimestralmente el avance de las obras de la CENTRAL TERMOELECTRICA AVE FENIX ENERGIA, debiendo requerir la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso total o parcial de la potencia autorizada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 6º — La autorización otorgada mediante el Artículo 1º de este acto, queda condicionada al cumplimiento de las condiciones resolutorias consignadas en los Artículos 2º a 5º del presente acto.

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a AVE FENIX ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 10/95

Apruébanse el plan de trabajo y el presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio Lizaso Carnes S. A.

Bs. As., 20/1/95

VISTO el Expediente Nº 800.216/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que el Consorcio *LIZASO CARNES S. A., solicita* se apruebe el plan de trabajo presentado y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.I. Nº 99 del 3 de mayo de 1994 se ordenó la inscripción del Consorcio LIZASO CARNES S. A. en el Registro de Consorcios de Pequeñas y Medianas Empresas Agropecuarias.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, el mencionado Consorcio presentó un plan de trabajo, detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte de la mencionada resolución.

Que dicho presupuesto resulta razonable para la consecución de los objetivos propuestos, con sujeción a las rendiciones, informes y verificaciones previstas por la normativa vigente.

Que, sin embargo, los efectos de la Resolución S.I. Nº 99/94 fueron suspendidos por SEIS (6) meses en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución S.I. Nº 290 del 30 de noviembre de 1994.

Que, no obstante ello, la empresa ha solicitado que se deje sin efecto dicha suspensión, comprometiéndose a adaptar su figura societaria a algunas de las formas previstas en el Capítulo III de la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las condiciones fijadas en el artículo 5º de la Resolución S.I. Nº 290/94.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y el artículo 11 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el plan de trabajo y el respectivo presupuesto anual de gastos operativos presentados por el Consorcio LIZASO CARNES S. A. de los cuales los Anexos I, II y III de la presente representan un extracto de su contenido esencial.

Art. 2º — Déjase sin efecto, con relación a la empresa mencionada en el artículo anterior, la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Resolución S.I. Nº 290/94, en virtud del compromiso asumido solidariamente por los integrantes del futuro consorcio y socios de la sociedad inscripta de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1º de la misma, con ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 5º de dicho acto resolutorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños

ANEXO I

DENOMINACION DEL CONSORCIO: LIZASO CARNES S. A.

PLAN DE TRABAJO: PRIMER AÑO

TRIM.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	GASTOS OPERATIVOS						
		a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	PUESTA EN MARCHA	3.000	15.540	3.000	6.600	6.650	54.024	88.814
2º	PENETRACION EN EL MERCADO	3.000	11.340	3.000	3.259	1.650	7.500	29.749
3º	AUMENTO DE VENTAS	3.000	11.340	3.000	3.634	1.650	7.500	30.124
4º	AUMENTO DE VENTAS PUESTA EN MARCHA DE LA 2ª BOCA DE EXPENDIO	3.000	15.540	3.000	4.476	1.650	7.500	35.166
	TOTAL ANUAL:	12.000	53.760	12.000	17.969	11.600	76.524	183.853

ANEXO II

DENOMINACION DEL CONSORCIO: LIZASO CARNES S. A.

PLAN DE TRABAJO: SEGUNDO AÑO

TRIM.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	GASTOS OPERATIVOS						
		a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	AUMENTO DE VENTAS	3.000	17.640	3.900	12.375	1.650	7.500	46.065
2º	PENETRACION EN EL MERCADO	3.000	17.640	3.900	13.036	1.650	7.500	46.726
3º	AUMENTO DE VENTAS	3.000	17.640	3.900	14.536	1.650	7.500	48.226
4º	AUMENTO DE VENTAS	3.000	17.640	3.900	17.904	1.650	7.500	51.594
	TOTAL ANUAL:	12.000	70.560	15.600	57.851	6.600	30.000	192.611

ANEXO III

DENOMINACION DEL CONSORCIO: LIZASO CARNES S. A.

PLAN DE TRABAJO: TERCER AÑO

TRIM.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	GASTOS OPERATIVOS						
		a($) Total	b($) Total	c($) Total	d($) Total	e($) Total	f($) Total	SUBTOTAL TRIMESTRE
1º	VENTA Y DISTRIBUCION DE CARNES	3.000	17.640	3.900	19.404	6.650	7.500	58.094
2º	VENTA Y DISTRIBUCION DE CARNES	3.000	17.640	3.900	19.404	1.650	7.500	53.094
3º	VENTA Y DISTRIBUCION DE CARNES	3.000	17.640	3.900	19.404	1.650	7.500	53.094
4º	VENTA Y DISTRIBUCION DE CARNES	3.000	17.640	3.900	19.404	1.650	7.500	53.094
	TOTAL ANUAL:	12.000	70.560	15.600	77.616	11.600	30.000	217.376

Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 11/95

Ordénase una inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 20/1/95

VISTO el Expediente Nº 623.272/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el Consorcio FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION, solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 158 del 13 de mayo de 1993 se creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126 del 21 de abril de 1993, con la modificación introducida por el artículo 1º de la Resolución ex-SIC Nº 158/93.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º y 9º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del Consorcio FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Tucumán 1655, 6º Piso "A", Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de divergencia o controversia.

Art. 3º — Hágase saber al Consorcio FADEMUN AGRUPACION DE COLABORACION y al Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 32/95

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 23/1/95

VISTO el Expediente letra C.N.T., Nº 566, año 1995 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de febrero próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 13 de enero de 1995 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DIEZ MILESIMOS (1,4691).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185/90 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160/93 de fecha 30 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,48), a partir del 1º de febrero de 1995, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Administración Nacional del Seguro de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 54/95

Adóptanse medidas con relación a los agentes del Seguro Nacional de Salud.

Bs. As., 18/1/95

VISTO el artículo 13, inc. f) de la Ley 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO faculta a esta autoridad a "dictar las normas que regulen las distintas modalidades de las relaciones contractuales entre los agentes del seguro y los prestadores".

Que se ha advertido entre algunos agentes del seguro de salud, la indebida práctica de celebrar convenios o contratos de distinta naturaleza conteniendo cláusulas que crean títulos ejecutivos, asignándoles la consecuencia de traer aparejada la vía de ejecución directa a su respecto.

Que ello constituye una anormal forma de originar dichos títulos ejecutivos, los que en una correcta y usual técnica legislativa, deben estar previstos normativamente (por ejemplo: art. 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)

Que la creación de esos títulos ejecutivos por vía convencional por parte de algunas obras sociales, obligando a las mismas, implica además, una injustificada limitación al derecho y garantía de defensa de aquéllas.

Que se obra en uso de las atribuciones establecidas en los Decretos PEN Nros. 784/93 y 785/93, por lo que

EL INTERVENTOR DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes del Seguro Nacional de Salud no podrán celebrar convenios de ninguna naturaleza que incluyan cláusulas contractuales que traigan aparejada ejecución a su respecto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3927/95

Emergencia Agropecuaria. Ley Nº 22.913 y sus modificaciones. Franquicias tributarias. Resolución General Nº 2534. Tasa de interés aplicable. Norma complementaria.

Bs. As., 24/1/95

VISTO la Ley Nº 22.913 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma legal ha acordado franquicias de orden tributario a los contribuyentes y responsables comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia o desastre.

Que mediante la Resolución General Nº 2534, este Organismo estableció los requisitos, plazos y demás formalidades que deben cumplimentar los sujetos antes mencionados, para gozar de los beneficios impositivos respectivos.

Que, en tal sentido, resulta aconsejable fijar las pautas generales para determinar la tasa de interés aplicable en las prórrogas otorgadas para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales a cargo de los beneficiarios del aludido régimen legal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 10 —apartado 2), inciso f)— de la Ley Nº 22.913 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines dispuestos por el artículo 2º, segundo párrafo, de la Resolución General Nº 2534, la tasa de interés aplicable para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuyos vencimientos resulten prorrogados por aplicación de la Ley Nº 22.913 y sus modificaciones, será la Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) en las zonas declaradas de emergencia agropecuaria y en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en las zonas de desastre, vigente para los periodos fiscales de que se trate.

Art. 2º — Aquellos responsables que hubieran recibido ayuda crediticia de parte de instituciones bancarias nacionales —oficiales y mixtas—, provinciales o privadas, en las condiciones previstas en el apartado 1), inciso b) del artículo 10 de la Ley Nº 22.913 y sus modificaciones, con una tasa de interés distinta a la aludida en el artículo anterior, podrán solicitar —a su opción— a los fines impositivos, la aplicación de dicha tasa en lugar de la indicada en el artículo 1º.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, dichos responsables deberán presentar ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, la documentación que acredite por parte de la autoridad competente de la entidad bancaria respectiva, la tasa aplicada al crédito otorgado, sin la bonificación dispuesta en el apartado 1), inciso b), del artículo 10 de la Ley Nº 22.913 y sus modificaciones, detallando el periodo que la misma comprende, con la firma del funcionario responsable de dicha entidad debidamente certificada por el Banco Central de la República Argentina o por Escribano Público.

En tales supuestos, esta Dirección General practicará la reducción de la correspondiente tasa con arreglo a las bonificaciones que procedan, según la norma citada en el párrafo anterior y notificará al interesado la tasa que, en definitiva, resulte de aplicación.

De constatar este Organismo que la pretensión del solicitante no reúne los requisitos y condiciones mencionados en este artículo, notificará al mismo, mediante acto fundado, el rechazo de su solicitud, debiendo el interesado ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3928/95

Procedimiento. Sistema de acreditación de inscripción. Tarjetas identificatorias de contribuyentes y/o responsables. Constancias provisionales. Su implementación.

Bs. As., 24/1/95

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3692, sus complementarias y modificatorias, 3798 y 3830, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la primera de las normas citadas se instrumentó un régimen de inscripción, altas de impuestos y/o regímenes y modificación de datos.

Que este Organismo remite a las personas jurídicas y sociedades de hecho que hayan formulado las solicitudes mencionadas en el anterior considerando, una tarjeta de identificación a fin de acreditar su condición ante terceros, de acuerdo a lo instrumentado por las Resoluciones Generales Nros. 3798 y 3830.

Que en tal sentido, resulta procedente habilitar —hasta que se produzca la recepción de la respectiva tarjeta identificatoria— una constancia de inscripción que posibilite acreditar con carácter transitorio la condición que revisten los referidos sujetos frente a los tributos y/o regímenes correspondientes.

Que, atendiendo razones operativas, se entiende oportuno extender la referida constancia en oportunidad de formularse la correspondiente solicitud de inscripción, cuando se requiera una nueva tarjeta de identificación en virtud de producirse un deterioro, extravío o hurto de la misma, o en caso de modificarse algún dato que se encuentre inserto en las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades anónimas, en comandita por acciones, de responsabilidad limitada, cooperativas, de economía mixta, con participación estatal mayoritaria, asociaciones, fundaciones, empresas del Estado, organismos públicos, sucursales de empresas extranjeras y las sociedades de hecho, en oportunidad de solicitar la inscripción y altas en impuestos y/o regímenes, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3692, sus complementarias y modificatorias, en los impuestos al valor agregado, a las ganancias e internos, según corresponda, o cuando requieran la extensión de una nueva tarjeta de acreditación de inscripción por deterioro, extravío o hurto de la entregada oportunamente, o al producirse alguna modificación en los datos que se encuentran insertos en las mismas, recibirán una constancia de inscripción provisional, suscripta por el juez administrativo interviniente, cuya validez será de 60 (SESENTA) días contados a partir del día siguiente al de su entrega, o hasta la fecha de recepción de la tarjeta identificatoria, la que fuere anterior.

Si al momento de cumplirse el plazo de vigencia de la citada constancia no se hubiera recepcionado la correspondiente tarjeta de identificación emitida por este Organismo, deberá solicitarse una nueva constancia en la dependencia ante la cual se formuló la que caduca.

Art. 2º — Apruébase el modelo de constancia de inscripción provisional que se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3928

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
CONSTANCIA DE INSCRIPCION PROVISIONAL

LUGAR Y FECHA:

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:

DENOMINACION DE LA ENTIDAD:

IMPUESTOS Y CONCEPTOS REGISTRADOS:

1.-
2.-
3.-

DEPENDENCIA DONDE SE ENCUENTRA INSCRIPTO:

DOMICILIO DE LA DEPENDENCIA:

IMPORTANTE

La situación de inscripto contenida en la presente constancia resulta de la forma en que la entidad se encuentra registrada ante esta Dirección General y servirá a los fines de acreditar su situación fiscal.

La presente constancia tendrá una validez de 60 (sesenta) días a partir del día siguiente al de su entrega

FIRMA DEL JUEZ ADMINISTRATIVO.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3929/95

Impuesto al Valor Agregado. Comisión Económica para América Latina y el Caribe —CEPAL— Oficina Buenos Aires. Compras, locaciones y prestaciones de servicios. Reintegro del impuesto. Resolución General Nº 3349. Su aplicación.

Bs. As., 24/1/95

VISTO la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de dicho Organismo el día 13 de febrero de 1946, a la que adhirió la República Argentina mediante Decreto Ley Nº 15.971 de fecha 31 de agosto de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo II Sección 8 de la aludida Convención establece que cuando las Naciones Unidas realicen en cada país operaciones, respecto de las cuales ya se haya pagado o se deba pagar derecho al consumo o impuesto a la venta, los Miembros tomarán las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto.

Que en tal sentido, resulta procedente disponer el reintegro del impuesto al valor agregado contenido en las compras, locaciones o prestaciones de servicios que contrate la Comisión Económica para América Latina y el Caribe —CEPAL— Oficina Buenos Aires, dentro del mercado interno, como consecuencia de sus actividades y proyectos de asistencia técnica a organismos del gobierno nacional, toda vez que dicha entidad constituye una dependencia permanente de las Naciones Unidas.

Que el procedimiento a observar por los sujetos involucrados en el reintegro que se determina, debe relacionarse con el dispuesto oportunamente para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, establecido en la Resolución General Nº 3349.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del reintegro del impuesto al valor agregado que autoriza el artículo II, Sección 8, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, a la cual adhirió la República Argentina mediante Decreto Ley Nº 15.971, en lo relativo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe —CEPAL— Oficina Buenos Aires, será de aplicación el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3349.

A tales efectos, deberá considerarse que las disposiciones contenidas en la norma mencionada en el párrafo anterior, resultan aplicables en iguales condiciones al citado organismo internacional.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Ricardo Cossio.*

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 5/95

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "Deutz Argentina Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera".

Bs. As., 16/1/95

VISTO el Expediente Nº 610.137/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Valentín Gómez 577, Haedo, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y la Resolución S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" con domicilio en Valentín Gómez 577, Haedo, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 610.137/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA", constituye domicilio especial en Uruguay 651, Piso 13, Depto. "B", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 24/95

Establécese la incorporación con carácter obligatorio de un sistema que limite la velocidad a desarrollar por los vehículos afectados al Servicio regulado por el Decreto Nº 656/94.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Expediente Nº 524/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y,

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR propicia la incorporación con carácter obligatorio de un sistema que limite la velocidad a desarrollar por los vehículos afectados al Servicio de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano, regulado por el Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994.

Que es responsabilidad de esta Autoridad de Aplicación velar por la seguridad pública.

Que contar con un sistema que registre las velocidades desarrolladas por el vehículo o que la limite, redundará en la disminución de los accidentes con el consiguiente beneficio para la sociedad.

Que la limitación de la velocidad es asimismo una medida apropiada en lo que respecta al consumo de energía y protección del medio ambiente.

Que en la redacción de la presente se han tenido en cuenta normas y reglamentos internacionales en la materia.

Que la Resolución S. T. Nº 417 del 17 de setiembre de 1992, estableció en su ANEXO II (Manual para la Inspección Técnica de Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros), las indicaciones que deben ser observadas por quien efectúa la inspección técnica.

Que corresponde actualizar dicho ANEXO II en virtud de la medida propuesta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7, Inciso d) de la Ley 19.549.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 14 del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 623 del 9 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano, regulado por el Decreto Nº 656/94, deberán contar con un limitador de velocidad, que impida superar la velocidad de SESENTA KILOMETROS POR HORA (60 km/h). Con carácter de excepción los vehículos que circulen por rutas o autopistas en las que se permitan desarrollar velocidades que superen los SESENTA KILOMETROS POR HORA (60 km/hora), podrán reemplazar el limitador de velocidad por un tacógrafo.

Art. 2º — Todos los vehículos afectados al Servicio de Oferta Libre de Transporte por Automotor de Pasajeros, regulado por el Decreto Nº 656/94 y sus Resoluciones complementarias, deberán estar equipados con tacógrafo o equipo limitador de velocidad que impida superar los 60 KILOMETROS POR HORA (60 km/h).

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dispondrá, con carácter general, las excepciones que considere conveniente para la aplicación del ARTICULO 2º de la presente Resolución.

Art. 4º — Previo a su incorporación, LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR deberá prestar conformidad a los sistemas limitadores de velocidad.

Art. 5º — Sustitúyese el Apartado INSTRUMENTOS del Punto 8). (INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS) del ANEXO II de la Resolución S. T. 417/92 por el que se indica en el Anexo I de la presente.

Art. 6º — La presente reglamentación será exigida para los vehículos nuevos a partir del 1º de abril de 1995 y para el resto del parque automotor a partir del 1º de agosto de 1995.

Art. 7º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, de fabricantes de carrocerías, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE y a la Unión Tranviarios Automotor y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

ANEXO I de la Resolución S. T. Nº: 24/95

INSTRUMENTOS

VELOCIMETRO	Correcto funcionamiento.
TACOGRAFO	Correcto funcionamiento del equipo y su indicador luminico y sonoro de exceso de velocidad. Identificar marca y número.
SISTEMA LIMITADOR DE VELOCIDAD PARA VEHICULOS	Correcto funcionamiento
MANOMETRO DE PRESION DE AIRE	Correcto funcionamiento. Lectura accesible y poseer alarma de seguridad.
BOCINA ELECTRICA	Correcto funcionamiento (se admitirá bocina de aire sólo en vehículos que presten servicio por camino de montaña).
LIMPIAPARABRISAS	Correcto funcionamiento lado izquierdo y derecho. Deben poseer dos velocidades e intermitencia. Las escobillas deben efectuar un barrido uniforme.
LAVAPARABRISAS	Ver M. E. T. Cap. 5 Inc. I pág. 22. Correcto funcionamiento.
DESEMPAÑADOR DE PARABRISAS	Correcta salida de aire lado izquierdo y derecho. Emisión aire natural y caliente.
DISPOSITIVO INDICADOR DE PARADA (TIMBRE)	Ver M. E. T. Cap. VI Inc. 9 pág. 34. Correcta ubicación, funcionamiento y adecuado nivel sonoro.

RECHAZAR: Cuando no cumple alguno de los requisitos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 25/95

Establécese la incorporación con carácter obligatorio en los vehículos afectados al Servicio regulado por el Decreto Nº 656/94, de un sistema de seguridad para la operación de sus puertas.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Expediente Nº 526/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y,

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR propicia la incorporación con carácter obligatorio, en los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano, regulados por el Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, de un sistema de seguridad para la operación de sus puertas.

Que es responsabilidad de esta autoridad de aplicación velar por la seguridad pública.

Que contar con un sistema que obligue al vehículo a tener las puertas cerradas, siempre que éste se encuentre en movimiento, disminuirá los accidentes con el consiguiente beneficio para la sociedad.

Que se han tenido en cuenta la existencia de normas y reglamentos internacionales en la materia, adaptando los mismos al nivel de desarrollo tecnológico alcanzado por la industria local.

Que la resolución S.T. Nº 417 del 17 de setiembre de 1992, estableció en su ANEXO II, el Manual para la Inspección Técnica de Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros, el cual da las indicaciones que estrictamente deben ser observadas por quien efectúa la inspección técnica.

Que corresponde actualizar dicho ANEXO II en virtud de la medida propuesta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7, Inciso d) de la Ley 19.549.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 14 del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 623 del 9 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano o Suburbano, regulado por el Decreto Nº 656/94, deberán disponer de un sistema automático que impida al vehículo abrir las puertas antes de detenerse y arrancar con las puertas abiertas.

Art. 2º — Lo establecido en el ARTICULO 1º será exigido para los vehículos nuevos a partir del 1º de abril de 1995 y para el resto del parque automotor a partir del 1º de agosto de 1995.

Art. 3º — Previo a su incorporación, la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR deberá prestar conformidad a los dispositivos propuestos.

Art. 4º — Sustitúyese del ANEXO II de la Resolución S.T. 417/92 (Manual para la Inspección Técnica de Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros), el Item PUERTAS del Punto 9) (CARROCERIA), por el siguiente:

"Dimensiones reglamentarias, estado general bueno, accionamiento correcto. Sistema de descompresión (emergencia apertura manual). Correcta ubicación y funcionamiento. Sistema de seguridad para apertura y cierre. Correcto funcionamiento".

Art. 5º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, de los fabricantes de carrocerías, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE y a la Unión Tranviarios por Automotor y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPUESTOS

Resolución 96/95

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 110/91 del ex-Ministerio de Economía.

Bs. As., 23/1/95

VISTO la Resolución Nº 143 de fecha 27 de enero de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se efectuó una nueva prórroga de la desvalorización de las fajas que deben llevar adherida los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, que fuera establecida por la Resolución Nº 110 del 7 de marzo de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 607 del 5 de julio de 1991; Nº 1382 del 29 de octubre de 1991; Nº 187 del 6 de febrero de 1992 y Nº 103 del 21 de enero de 1993.

Que resulta conveniente realizar una nueva prórroga del aludido régimen por el término de ONCE (11) meses a fin de hacer coincidir su vigencia con el año calendario, con el objeto de evaluar si en un período más amplio se mantiene su incidencia en el incremento de la recaudación.

Que, por otra parte, se estimó oportuno disponer el estudio de un sistema que permita la sustitución de los instrumentos fiscales de control por un precinto similar al utilizado en otros países y cuyo costo estaría a cargo de las empresas manufactureras de cigarrillos, disminuyendo el costo que representa para el Estado la impresión de los instrumentos de control.

Que a estos fines la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, deberá hacerse cargo de dicho estudio informando a este Ministerio el resultado final para su consideración y posterior instrumentación de entenderse oportuno.

Que en oportunidad del dictado de las referidas resoluciones, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se avocó al conocimiento y decisión del caso, no obstante las facultades conferidas a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el artículo 18 de la citada ley de Impuestos Internos, se considera conveniente que este Ministerio se avoque en iguales condiciones para proceder a una nueva prórroga.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995, inclusive, la vigencia de las disposiciones de la Resolución Nº 110 del 7 de marzo de 1991 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 607 del 5 de julio de 1991; Nº 1382 del 29 de octubre de 1991, Nº 187 del 6 de febrero de 1992; Nº 103 del 21 de enero de 1993 y Nº 143 del 27 de enero de 1994.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, procederá al estudio de un sistema que permita la sustitución de los instrumentos fiscales de control que deben llevar adheridos los productos comprendidos en el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, por un precinto que cumpla iguales fines y que no afecte los procedimientos de verificación necesarios para asegurar un adecuado control de las obligaciones fiscales.

El mencionado Organismo elevará a este Ministerio un informe en el que se deje constancia detallada del resultado de dicho estudio y, para el caso de considerarse factible, se proponga un diseño para el nuevo régimen de precintos, el que previa aprobación de este Ministerio será instrumentado por el citado Organismo mediante el dictado de la normativa correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 26/95

Modifícase la Resolución Nº 420/93 en lo referente a la Vigencia y Renovación de la Licencia Nacional Habilitante.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el expediente Nº 724/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. T. Nº 420 de fecha 26 de julio de 1993 se aprobó el texto ordenado del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.

Que asimismo se determina el tiempo de vigencia de la Licencia Nacional Habilitante de acuerdo con la edad del conductor.

Que de la experiencia recogida desde el inicio del sistema, que incluye un total de más de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) conductores revisados y más de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) exámenes completados, surge la necesidad de acortar los plazos en los cuales los conductores deben ser examinados.

Que tal temperamento resulta avalado por los estudios de campo que viene efectuando la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en punta de línea, los cuales dan como resultado la detección de causales de ineptitud en conductores oportunamente habilitados, presumiblemente atribuibles a modificaciones en la condición psicofísica del chofer por el transcurso del tiempo.

Que en las medidas que se propician tienden a fortalecer al Sistema de Seguridad Vial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la medida, conforme las atribuciones que le confieren la Ley Nº 12.346 y los Decretos Nº 958 del 16 de junio de 1992, 1494 del 20 de agosto de 1992 y 656 del 29 de abril de 1994, así como por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 623 del 9 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 7 del Capítulo III del Anexo a la Resolución S. T. Nº 420/93 que quedará redactado de la siguiente forma:

"7.- VIGENCIA Y RENOVACION DE LA LICENCIA

La vigencia de la Licencia Nacional Habilitante que se otorgue será en todos los casos de UN (1) año contado a partir de la fecha de examen.

7.1. Se permitirán plazos menores cuando:

7.1.1. El titular cumpliera los SESENTA Y CINCO (65) años de edad en ese lapso.

7.1.2. La Junta Médica hubiera dictaminado la existencia de una aptitud psicofísica por un período inferior a lo establecido en el punto 7".

Art. 2º — Comuníquese a las entidades representativas del sector y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Ministerio de Justicia

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 33/95

Modificación de la Resolución Nº 629/94, en relación a los plazos de depósitos y/o envío de los aranceles y liquidación de emolumentos.

Bs. As., 24/1/95

VISTO la Resolución M.J. Nº 629 de fecha 26 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el visto se sustituyó el artículo 6º del Anexo I de la Resolución M.E. y J. Nº 2047 de fecha 2 de setiembre de 1986.

Que resulta necesario armonizar la citada Resolución, con referencia a los plazos de depósito y/o envío de los aranceles y liquidación de emolumentos.

Que corresponde, en consecuencia sustituir, el artículo 6º del Anexo I de la Resolución M.E. y J. Nº 2047 de fecha 2 de setiembre de 1986.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 20, inciso 11) de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92), modificada por la Ley Nº 24.190 y de los artículos 2º, inciso I), apartado 22, del Decreto Nº 101/85 y 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución M.J. Nº 629 de fecha 26 de diciembre de 1994, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.E.J. Nº 2047 del 2 de setiembre de 1986 el texto del artículo 6º, por el siguiente:

Artículo 6º — Los Registros Seccionales deberán depositar los aranceles en el banco y cuenta en que actualmente se depositan los aranceles o en la Entidad Financiera Oficial que se habilite para ello, o enviar los fondos, por el sistema que en el futuro implemente este Ministerio. Deberán realizar un solo depósito el último día hábil del mes en que fueron recaudados, y en forma previa percibirán los emolumentos que reciben del Ministerio de Justicia en retribución de sus servicios y para el pago de gastos operativos, de acuerdo a las instrucciones que a ese efecto les imparta dicho Ministerio.

Si por razones de fuerza mayor (ejemplo inactividad bancaria), no se pudiera efectuar el depósito o enviar los fondos en el plazo mencionado, el Encargado de Registro mantendrá en su poder, en lugar seguro, el dinero percibido y lo depositará o enviará el primer día de normalizada la actividad. Esta situación deberá ser comunicada por nota mencionándose los motivos que impidieron su depósito en el tiempo que correspondía".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

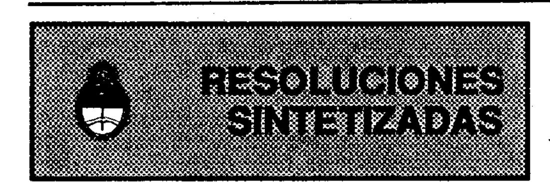
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 4/95

Bs. As., 9/1/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS de Paraná, EntreRios obrante de fs. 5 a fs. 24 del presente T.I. Nº 349.169/94 para agrupar a los trabajadores, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que se desempeñen en relación de dependencia en actividades, como empleadas/os, Obreras/os, de administración, venta y fábrica de: pastelería, alfajores, sandwiches, helados, empanadas, discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, obleas, pastillaje, sfogliatellas, pebetes, grissines, vainillas, bocaditos (dulces o salados), prepizza, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pastafrola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzería-grill, panaderías (sección pastelería, confitería y facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria, excluyéndose el personal jerarquizado, con zona de actuación, en la ciudad de Paraná y todo el Departamento del mismo nombre de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

Resolución Nº 5/95

Bs. As., 9/1/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Choferes Camioneros y Obreros, Empleados del Transporte automotor de Carga de Santiago del Estero, con domicilio en Rivadavia Nº 274 de la Ciudad de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los choferes de camiones, obreros, ayudantes y empleados no jerárquicos que se desempeñan en las Empresas del Transporte Automotor de Cargas, y con zona de actuación en toda la Provincia de Santiago del Estero. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fs. 6 a fs. 16, del Registro 435/93 (fs. 28 de autos).

Resolución Nº 6/95

Bs. As., 9/1/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE TUCUMAN, obrante de fs. 403 a fs. 409 del presente Expediente Nº 527.136/84 para agrupar a las personas que en relación de dependencia y en forma permanente o alternada, realicen tareas en edificios sometidos al régimen de renta u horizontal dentro del territorio de la Provincia de Tucumán. Asimismo, se deja expresamente establecido que quedan excluidos de este agrupamiento el personal jerárquico y/o administrativo de la actividad, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Resolución Nº 7/95

Bs. As., 9/1/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE LUJAN, obrante de fs. 2 a fs. 13 del T.I. Nº 1193/94 agregado como fs. 59 del presente Expediente Nº 243.507/88, para agrupar a los trabajadores, no jerarquizados, afectados a las tareas de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, desorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o venta de uvas y sus derivados siempre y cuando el establecimiento posea como actividad principal la VITIVINICOLA y cualquiera sea la ubicación del mismo dentro del Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, tales como: a) Obreros comunes, Podadores, Choferes, Obreros con oficio, Tractoristas, Mecánicos, Topadoristas, Conductores de Pala Mecánicas, Injertadores, subcapataces y encargados de cuadrillas. b) Operarios, Empleados, Cobradores, Corredores y Viajantes exclusivos de establecimientos vitivinícolas. c) Operarios, Empleados, Cobradores, Corredores y Viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne. d) Operarios, Empleados, Cobradores, Corredores y Viajantes exclusivos de establecimientos dedicados al fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas. e) Operarios, Empleados, Cobradores, Corredores y Viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores y vinagres. f) Operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la destilación y producción de alcoholes siempre que el mismo se encuentre anexado o pertenezca a bodegas. g) Operarios y Empleados de establecimientos dedicados a la elaboración de aceitunas en empresas de actividad vitivinícolas. h) Operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, Cajones, Esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas. i) Degustadoras, Promotoras y personal exclusivo de exposición de productos de las empresas vitivinícolas. j) Operarios, Empleados, Cobradores, Corredores y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos. Quedan excluidos del agrupamiento el personal jerarquizado de: Gerente, Subgerentes, Gerentes y Subgerentes Enólogos, Jefe de planta, Jefe de mantenimiento, Contador, Jefe de contaduría, Capataces, Encargados de sección o secciones administrativas y quienes posean personal subordinado y/o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, y con zona de actuación en todo el territorio de Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza.

Resolución Nº 8/95

Bs. As., 9/1/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, con domicilio en Mercedes 354, Armstrong, Provincia de Santa Fe, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación: a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) el personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías. c) los trabajadores que presten servicios en el sindicato, caja de subsidios familiares para empleados de comercio y obra social para empleados de comercio y actividades civiles. d) los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elabora, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicio cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio. A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, productos de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo; provisión; seguros; servicios públicos; trabajo; vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo. 3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casa de fotografías; encuadernación y grabado; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de video, video clubes; transporte de personal, obrero y escolares; transporte de ropa para lavadero y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercadería; guarda, acarreo y depósitos de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academia de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza y desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropas; alquiler de vajilla; mesa, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización; viveros, mantenimientos de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cines y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas; transporte de valores; mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamiento; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organización de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalaje y empaque en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. 4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción. 5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluidas la comercialización de servicios relacionadas con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados", y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo. 10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, con zona de actuación en la ciudad de Armstrong, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º: Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 3 a fs. 21 inclusive, del Trámite Interno Nº 295.807/93 (fs. 51) del presente Expediente Nº 931.175/92).

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VIII de la ley 23.551.

Resolución Nº 9/95

Bs. As., 9/1/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN ANDRES DE GILES, con domicilio en Moreno y 9 de Julio de la ciudad de San Andrés de Giles, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo

o de ventas que se desempeñen en actividades industriales. c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para empleados de comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles. d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasías; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquerías y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves; sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios; cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granjas y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezagos y chatarras; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacén; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos, casas de música; casas de electricidad; casas de deportes, casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaques de frutas; ventas de juegos electrónicos; quioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo; provisión; seguros; servicios públicos; trabajo; vivienda o construcción; video-juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o créditos para consumo. 3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento; distribución; carga y descarga; venta de gas y otros combustibles; extracción de ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabado; factura y venta de sellos de gomas; venta; instalación y mantenimiento de medios de comunicación; circuitos cerrados; TV y videocable; copiados; copiados de video; video clubes; transporte de personal; obrero y escolares; transporte de ropa para lavadero y tintorerías; transporte; carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano; mudanzas y depósitos; carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósitos de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academia de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción; pintura; mantenimiento; restauración; limpieza; desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos; limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropas; alquiler de vajillas; mesas; sillas; televisores y muebles en general; depósitos; limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización viveros; mantenimientos de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia; de información; de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas promoción y/o degustación; agencias de cines y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas; comisionistas; transporte de valores; mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresa de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos; contables; de arquitectura; ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresa en general; accesorios de instalaciones industriales y equipamiento; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculo integrado; organización de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalaje y empaque en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. 4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos, escobas y pinceles; fábrica de artículos de cuero; fábrica de cerámica; fábrica de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envase de cartón; fábrica de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaque de frutas; construcción. 5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo tipo de personal que realiza tarea de reparación; armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas en centro de turismo. 10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, y con zona de actuación en el territorio de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 3 a fs. 24 del presente Expediente Nº 258.122/92. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VIII de la ley 23.551.

Resolución Nº 41/95

Bs. As., 12/1/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LABORDE, con domicilio en la calle Las Heras Nº 236, Laborde, Provincia de Córdoba, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de Comercio Jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscriptos o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades. a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficinas, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasías, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granjas, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, ventas de artículos de peluquerías y casas de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de cauchos, helados, vidrios, cristales y espejos. b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t.o.) (cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de créditos para consumo) cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías (ventas al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, sastrerías, estaciones de servicios, casas de electrónicas, televisión, grabadores y/o sistemas de sonidos, empresas que suministren personal a otras empresas y dicho personal, ópticas. c) Actividades afectadas a: Fraccionamientos de productos químicos, ventas de terrenos, financieras y de créditos, consignatarios de hacienda, de cereales y/o frutos del país, empaque de frutos, remates-ferias, asesoramientos técnicos de seguros, comisionistas de bolsas, mercados de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto o casa de información de créditos, agencias de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de loterías de quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismo, casas de fotocopistas y/o que ejecutan copias a máquinas, editoriales, o exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografías. Todo el personal que realiza tareas de reparación, de armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio; Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelios. Los Empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus filiales, de los institutos y organismos que integraren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuya actividad estén encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Asociación, los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de ventas y rifas, compraventa de cereales, de hacienda y/o mercaderías en general, depósitos de almacenamientos, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de créditos y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa venta ambulante y/o playa. d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas. e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamientos de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres. g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa e indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación excursiones, paseos visitas, entretenimientos, deportes en centros de sky, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros y enseñanza de éstos, camping, rentas de bienes o muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, rentas o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de turismo. h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presenten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al empadronamiento y al personal que realice similares tareas en Obras Conexas y/o complementarias de las grandes obras. j) Establecimientos de enseñanza privada no oficial. Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyendo las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro, y con zona de actuación en la localidad de Laborde, Departamento Unión de la Provincia de Córdoba. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 60 a fs. 84. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VIII de la ley 23.551.

Resolución Nº 42/95

Bs. As., 12/1/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALDAN, con domicilio en 9 de Julio 62 de la localidad de Saldán —Pcia. de Córdoba—, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popu-

lar, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás Profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes, que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, fijen procedimientos especiales y con zona de actuación estará por lo establecido para el respectivo Ejido Municipal de la Intendencia de la localidad de Saldán. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 2 a fs. 20 del T.I. Nº 334.149/94, obra a fs. 46 del Expediente Nº 342.796/93.

Resolución Nº 43/95

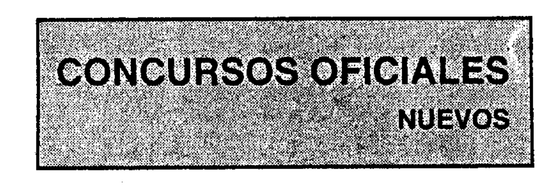
Bs. As., 12/1/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS, con domicilio en la calle Aarón Castellanos Nº 367, Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la industria del pan, y con zona de actuación en el departamento Castellanos, de la Provincia de Santa Fe. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 306 a fs. 320 del presente Expediente Nº 146.889/90.

Resolución Nº 44/95

Bs. As., 12/1/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA de CONCORDIA, con domicilio en Güemes Nº 273 - CONCORDIA (Entre Ríos), con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados de la Industria de la Madera, en sus distintas especialidades de: Carpintería, Aserraderos, fabricantes de: Carrocerías, juguetes, tacos y hormas, Parquets, Placas y Terciados, Envases y Cajones, Aglomerados y conglomerados, Ataúdes, Corchos y Escobas, manufacturas de mimbre y caña de la India, preparado de paja de guinea y ebanistería en general. Talleres de Lustrado de Muebles, cualquiera sea el lugar donde se realiza, Impregnación de Maderas, Corte y Tala destinado a la Industria. Fabricación de Carbón de Madera cualquiera sea su tipo y toda persona que se desempeñe en la Industria Maderera: entiéndase ésta como el proceso de manufacturación de la madera, desde su inicio y hasta su conclusión y de sus actividades donde la madera y sus derivados sean el elemento o materia prima predominante. El personal de los establecimientos que fabrican sus propios envases, como asimismo el personal de Mantenimiento y Administrativos donde la Industria de la Madera sea el ramo principal agrupando y representando a todos los obreros y empleados administrativos de la industria de la madera. No podrán pertenecer al gremio el personal Directivo y jerárquico o con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, o con grado de vinculación con nivel de decisión empresaria, y con zona de actuación en los Departamentos de Concordia, Federación y Colón de la Provincia de Entre Ríos.
ARTICULO 2º: Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 174 a fs. 197 inclusive del Expediente Nº 15.535/88.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1098/94

Bs. As., 9/9/94

VISTO el Expediente Nº 751.601/94 del Registro MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 279 del 1 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, dentro de tal marco se acordó con la Provincia de San Juan la modalidad de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio hidrotérmica integrada por el COMPLEJO HIDROELECTRICO ULLUM y la CENTRAL TERMICA SARMIENTO, habiendo dictado en virtud de ello el PODER EJECUTIVO NACIONAL el respectivo decreto de ejecución.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de facultades que le fueran delegadas por el Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994 ha aprobado el Estatuto Social de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y le ha otorgado el contrato de concesión para generar energía eléctrica mediante el Sistema Río SAN JUAN.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones sometido a aprobación de este Ministerio contiene criterios y modalidades de privatización semejantes a los que se utilizaran para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica propia de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, que mediante Resolución M. E. Y O. Y S. P. Nº 140 del 26 de enero de 1994, se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario correspondiente a HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución M. E. Y O. Y S. P. Nº 385 del 17 de marzo de 1994 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario correspondiente a HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, y como asimismo mediante Resolución M. E. Y. O. Y. S. P. Nº 888 del 25 de julio de 1994 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario correspondiente a HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA.

Que, siendo ello así, resulta conveniente para determinar el procedimiento a aplicar, a los efectos de su transferencia al Sector Privado, tener en cuenta los precedentes citados.

Que el mencionado Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones, para la transferencia del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, la forma de pago instrumentada en el citado Pliego de Bases y Condiciones cumple con las condiciones y requisitos determinados por las Resoluciones M. E. Y. O. Y S. P. Nº 551 del 29 de abril de 1992 y Nº 873 del 20 de julio de 1992 y sus modificatorias.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 30 de setiembre de 1994, para la privatización de la actividad de generación hidrotérmica vinculada a las obras que integran el COMPLEJO HIDROELECTRICO ULLUM y la CENTRAL TERMICA SARMIENTO de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía hidrotérmica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO ULLUM y la CENTRAL TERMICA SARMIENTO, integrantes del Sistema Río SAN JUAN de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Fíjase el precio de venta del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6000.-).

Art. 5º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto, concordante con lo dispuesto por las Resoluciones M. E. Y. O. Y. S. P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992 y sus modificatorias.

Art. 6º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo al Artículo 31 de la Ley Nº 23.966.

Art. 7º — Créase el COMITE EJECUTIVO que será presidido por el señor Secretario de Energía del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, un representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designado por la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, el Secretario de Obras y Servicios Públicos y el Subsecretario de Energía e Irrigación, ambos por la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

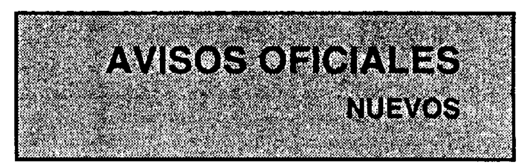
Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 26/1 Nº 377 v. 26/1/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 69/95

Cont. Púb. Da. Susana del Valle MARSILLI - S/finalización funciones de Jefatura del Distrito Bolívar.

Bs. As., 20/1/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Da. Susana del Valle MARSILLI solicita el relevo de las funciones de Jefa del Distrito Bolívar, que le fueran asignadas mediante la Resolución nº 262 del 21 de febrero de 1994.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Región Junín, de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefa del Distrito Bolívar, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Susana del Valle MARSILLI (legajo nº 27.252/97).

Art. 2º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2 Jefe de Distrito), la Función 4 Asesor Ppal. de 3ra.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 26/1 Nº 346 v. 26/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 13/1/95

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C. U. I. T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07-771-94	30-52296714-5	————	EMPRESA CONSTRUCTORA ESTEBAN TABANI S. R. L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 26/1 Nº 342 v. 26/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 13/1/95

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE
37-855	33-64023036-9	CARINAR SOCIEDAD COLEC.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (UNA)

e. 26/1 Nº 343 v. 26/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
035-050-94	30-56062063-9	INDOL S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 26/1 Nº 344 v. 26/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
78-104	20-05436872-1	HECTOR SAVERIO PUGLIESE

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 26/1 Nº 345 v. 26/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

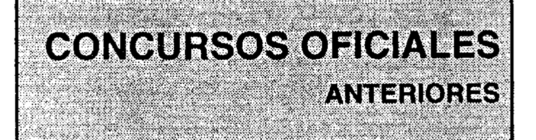
Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA PATAGONICO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa BRIDAS S. A. P. I. C. Yacimiento Piedra Clavada ha presentado a esta Secretaría con fecha 14 de noviembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 26/1 Nº 340 v. 26/1/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa CERAMICA ZANON SACIYM ha presentado a esta Secretaría con fecha 15 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica

e. 26/1 Nº 341 v. 26/1/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del Decreto Nº 1394/94 y la Provincia de San Juan en los términos del Acta Acuerdo celebrado con el Estado Nacional ratificado por el Decreto Provincial Nº 633/94, llaman a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROTERMICA SAN JUAN S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Ullum, emplazado sobre el Río San Juan, Departamento Ullum y la Central Térmica Sarmiento, en la Provincia de San Juan.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la Casa de Gobierno, Subsecretaría de Energía e Irrigación, Av. P. A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.00.-) el ejemplar. Asimismo podrá adquirrse en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de luneas a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 7 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. SECRETARIA DE ENERGIA GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

e. 23/1 Nº 328 v. 3/2/95

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Río Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. SECRETARIA DE ENERGIA

e. 23/1 Nº 329 v. 3/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 2/95

Bs. As., 13/1/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA JEFATURA DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.CO.FI.—, reglado por la Resolución General Nº 3475 y sus modificatorias".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
BOGANI GUILLERMO JOSE	20-01736212-8	AGENCIA Nº 3
DI MARCO DANIEL ANTONIO	20-04389385-9	AGENCIA Nº 3
VAZQUEZ MOSQUERA ERNESTO	20-05556425-7	AGENCIA Nº 3
SCHNEIDEWIND JUAN CARLOS	20-10542643-8	AGENCIA Nº 3
REYMUNDO MARIO EVARISTO	20-11224331-4	AGENCIA Nº 3
GARDY S. A.	30-64271152-7	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO, Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 7.

e. 24/1 Nº 330 v. 30/1/95